INFORME SECRETARIAL. Santa María - Boyacá, 30 de abril de 2021 al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	**15690-40-89-001-2021-00024-00**
CLASE DE PROCESO	**SUCESIÓN**
INTERESADOS	**BLANCA MARÍA SALAZAR BOHORQUEZ**
CAUSANTES	**ISABEL BOHORQUEZ DE SALZAR (q.e.p.d.)**
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA DE SUCESIÓN**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 088

El doctor JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIERREZ, portador de la cédula de ciudadanía No 11.189.730 y T.P. No. 122.413 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora BLANCA MARINA SALAZAR BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.587, formula demanda la apertura de la sucesión de la causante ISABEL BOHORQUEZ DE SALAZAR quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.700.134, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Santa María – Boyacá.

Vista la demanda y sus anexos en relación con los requisitos que exigen los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 del C.G.P., este despacho advierte que lo siguiente:

1. El poder allegado por el doctor OLMOS GUTÍERREZ, no cumple con las ritualidades establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es: a) No se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. b) se advierte la ausencia de la voluntad por parte de la señora BLANCA MARINA SALAZAR BOHORQUEZ en quererle conferir poder al doctor OLMOS GUTIERREZ mediante mensaje de datos, siendo necesario su acreditación en cumpliendo a la ritualidad de la norma letras arriba enunciada, o en su defecto, se dé cumpliendo con la presentación personal estatuida en el artículo 74 inciso 2º del C.G. del P.

2. La pretensión segunda de la demanda, no se encuentra expresada con precisión y claridad, ya que persigue el reconocimiento como herederos a los señores: FLOR ISABEL SALAZAR BOHORQUEZ, OVIDIO SALAZAR BOHORQUEZ y ARMANDO SALAZAR BOHORQUEZ; sin que se acredite su calidad o aporte el registro de nacimiento. Ahora si bien se informa la imposibilidad de aportarlos, no se da cuenta de su gestión o intento para obtenerlos, más aun, teniendo en cuenta que de acuerdo a la CIRCULAR ÚNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN versión 5 expedida el 15 de mayo de 2020 por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación Bogotá D.C., establece que los datos relacionados con el estado civil de las personas son datos públicos. Por tal razón los mentados registros de nacimiento de las personas antes nombras, pueden ser aportados por la parte interesada.

3. Se advierte la ausencia por parte de la señora BLANCA MARINA SALAZAR BOHORQUEZ, en el sentido de indicar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Corolario a lo anteriormente expuesto se inadmitirá la presente demanda, para que dentro del término legal sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P. Asimismo, el escrito de la demanda junto con el de subsanación deberán ser integrados en un solo escrito, lo anterior en procura de garantizar un correcto derecho de contradicción.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada atendiendo las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este proveído. Lo anterior so pena de rechazo de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P. Asimismo, el escrito de la demanda junto con el de subsanación deberán ser integrados en un solo escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Juez firma al final de manera electrónica)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 15 del TYBA** fijado hoy **7** de **mayo** dos mil veintiuno **(2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25e9e3c820b3404fee6f46d67c4a785a0247a8633d44e8630c1b4bf6afa36aa7
Documento generado en 06/05/2021 09:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica